



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01191-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CESAR JAVIER ENRIQUEZ**  
[cesarenriquez@emssanar.org.co](mailto:cesarenriquez@emssanar.org.co)



MinCIT

2-2016-017193  
2016-09-27 08:32:19 AM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: CESAR JAVIER ENRIQUEZ

Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

| REFERENCIA            |   |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado     | 22 de septiembre de 2016                                    |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                    |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-733- CONSULTA  |
| Tema                  | Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"De la manera más atenta, me dirijo a usted con el fin de plantearle el siguiente interrogante:*

*Una empresa Grupo 2, que tiene inversiones al Costo \$150 millones, en una sociedad limitada, y cuya participación es del 50%, durante los años previos al proceso de convergencia ha acumulado 1.250 millones por concepto de "VALORIZACION DE INVERSIONES", partida que bajo los PCGA Locales (sic), se reconoce en una cuenta 19 y su contrapartida en una 38, Cuentas o partes de interés social.*

*En el proceso de adopción de la NIIF para Pymes (sic), el rubro de valorizaciones se debe dar de baja en cuenta, por que el estándar internacional no reconoce ningún concepto por Valorización (sic)?, ó*

*Se deben capitalizar, en observancia de las exenciones establecidas en el párrafo 35.10, f), ii., el cual dice:  
"Si una entidad que adopta por primera vez la NIIF mide esta inversión al costo, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura, preparado conforme a esta NIIF, mediante uno de los siguientes importes:*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (i) el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, o  
(ii) el costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES o el importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha."

En este caso, podemos tomar como "importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha", al (sic) valor del costo de la inversión en la sociedad limitada MAS (sic) las Valorizaciones (sic)?".

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-1067, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.